

(12) meses contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo para la puesta en operación de los anexos técnicos, plazo a partir de la cual quedará derogada la Resolución 4622 de 2016.

Artículo 18. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 4622 de 2016 en los términos previstos en el artículo anterior.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de julio de 2021.

La Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

María Andrea Godoy Casadiego.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001134 DE 2021

(julio 30)

por la cual se modifican los artículos 4° y 8° de la Resolución número 351 de 2021 y el numeral 3 de su Anexo Técnico.

La Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del despacho del Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 23 del artículo 2° del Decreto-ley número 4107 de 2011, en el artículo 2.1.2.1 del Decreto número 780 de 2016 y el Decreto número 808 de 2021, en desarrollo de los artículos 2.1.2.2. del Decreto número 780 de 2016 y 9 de la Resolución número 1734 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1734 de 2020, modificada por la Resolución número 782 de 2021, se definieron las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y en su artículo 9°, se estableció que a partir del segundo semestre del año 2021 se iniciará el proceso de validación y depuración de la información de afiliados del Sistema General de Pensiones que reposa en el Registro Único de Afiliados (RUAF) para su incorporación en el SAT y una vez incorporada dicha información entrarán en operación de manera gradual las funcionalidades de que trata el artículo 7 de la citada resolución.

Que mediante la Resolución número 351 de 2021 se definieron los lineamientos para la incorporación de la información y la interoperabilidad del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) en relación con afiliación, retracto de solicitud de afiliación y reporte de novedades disponiendo en su artículo 4 que una vez realizada la incorporación de la información de afiliación, las administradoras de pensiones deberán reportar al SAT la correspondiente a las afiliaciones y reporte de novedades que se realicen directamente ante estas, y en su artículo 8° el cronograma para el cargue de información que reposa en el Registro Único de Afiliados (RUAF). El primer piloto inició en el mes de mayo de 2021.

Que los artículos 2.2.2.1.8, 2.2.2.19 y 2.2.2.1.17. del Decreto número 1833 de 2016 establecen que el procedimiento de selección de régimen y vinculación a una administradora se surte con el diligenciamiento del formulario de vinculación que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia, hoy contenido en la Circular Básica Jurídica de dicha entidad.

Que la citada Entidad expidió la Circular externa 011 de 2021, mediante la cual modificó los numerales 1 y 3.3 del Capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relacionadas con la vinculación a las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y las solicitudes de retracto de la afiliación a las citadas entidades, y modificó la proforma A 2000-01 del Anexo 1 del Capítulo I del Título III de la Parte II de la referida Circular, relativa a la solicitud de vinculación a las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones.

Que una vez incorporada la información de afiliados al Sistema General de Pensiones, el SAT, requerirá contar con la información actualizada de la administradora de pensiones en la que cada afiliado se encuentra vinculado, por lo cual es necesario que las administradoras de pensiones reporten en línea al SAT, los traslados efectuados directamente ante ellas. De igual modo, se hace necesario contar con una estructura de datos que les permita a las administradoras de pensiones enviar la respuesta a la solicitud de retracto de vinculación inicial realizada a través del SAT.

Que dadas las consideraciones expuestas, se hace necesario adicionar el reporte al SAT por parte de las administradoras de pensiones de los traslados que se realicen directamente ante estas, modificar el cronograma para el cargue de la información de que trata el artículo 9 de la Resolución 1734 de 2020, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 782 de 2021 y actualizar la estructura de datos conforme a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual se modificará la Resolución número 351 de 2021 y su anexo técnico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 351 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 4°.** *Reporte de información de las administradoras del Sistema General de Pensiones al SAT.* Las administradoras del Sistema General de Pensiones, una vez realizada la incorporación de la información de que trata el artículo 3° de la presente resolución, deberán reportar, al Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), a través de servicios web, la información de las afiliaciones, traslados y el reporte de novedades que se realicen directamente ante estas, en los términos establecidos en el anexo técnico de la presente resolución.

Parágrafo. El reporte al SAT se efectuará de manera progresiva, iniciando con la información de afiliaciones y traslados y una vez estabilizado este se continuará con el reporte de las novedades previstas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Resolución número 1734 de 2020”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 8° de la Resolución número 351 de 2021, el cual quedará así:

“**Artículo 8°.** *Cronograma para el cargue de información.* El SAT adelantará dos pruebas piloto de cargue de la información que reposa en el Registro Único de Afiliados (RUAF), con el fin de incorporar la información de afiliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de esta resolución, así:

Periodo de la información a reportar		Cargue de RUAF a SAT	
Fecha inicial	Fecha de corte	Desde:	Hasta:
01-04-1994	2021-08-06 Piloto I	2021-08-11	2021-08-13
01-04-1994	2021-08-27 Piloto II	2021-09-01	2021-09-03
01-04-1994	2021-09-24 Incorporación	2021-09-29	2021-10-01

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico “Operación del Sistema General de Pensiones - SGP en el SAT de la Resolución número 351 de 2021, el cual quedará así:

“3. Disposición de información y reporte al SAT

(...)

3.1. Afiliación al Sistema General de Pensiones

3.1.1. Estructura para solicitud de afiliación al Sistema General de Pensiones y reporte al SAT de afiliaciones y traslados realizados directamente ante las administradoras de pensiones.

Las estructuras de información previstas en el presente numeral serán utilizadas para el envío de las solicitudes de afiliación que sean realizadas a través del SAT, tanto para los solicitantes que se afilien al Sistema General de Pensiones como consecuencia de una vinculación laboral como para los que adquieren la calidad de trabajador independiente o voluntario. Estas estructuras también serán las que deben utilizar las administradoras para reportar al SAT las afiliaciones y traslados que se realicen directamente ante ellas.

Toda solicitud de afiliación al Sistema General de Pensiones presentada a través de SAT cuyo solicitante adquiera la calidad de trabajador dependiente, deberá adelantarse de la siguiente manera:

1. Previo al inicio de la relación laboral, el trabajador deberá ingresar al portal web www.miseguridadsocial.gov.co y presentar la solicitud de afiliación al Sistema General de Pensiones a través de la funcionalidad que se disponga para tal efecto.
2. Una vez surtido el paso anterior, el empleador reportará el inicio de la relación laboral.
3. El sistema validará la existencia de una solicitud de afiliación al Sistema General de Pensiones por parte del trabajador, y enviará a la administradora la información contenida en la estructura contenida en el presente numeral.

Para efectos del proceso de solicitud de afiliación a través del SAT, el sistema desplegará el documento de asesoría que debe ser remitido por cada administradora de pensiones al SAT, con la información de que trata el artículo 2.2.2.1.18 del Decreto número 1833 de 2016. De igual manera, el SAT dispondrá del medio para que las administradoras de pensiones en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del mencionado artículo, informe los canales de atención para la solución de inquietudes que surjan durante este proceso, los cuales serán visualizados en el portal web www.miseguridadsocial.gov.co

Una vez recibida la respuesta a la solicitud de afiliación por parte de la administradora de pensiones, el SAT informará de la misma al solicitante, y al empleador cuando se trate de trabajadores dependientes.

Las administradoras de pensiones deberán reportar al SAT, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los traslados que se hayan hecho efectivos el primer día de ese mes. Los traslados que deban efectuarse en cumplimiento de una orden judicial, los que se reporten de manera extemporánea y aquellos que se reporten como consecuencia de una solución de conflicto de múltiple vinculación, podrán ser reportados al SAT cualquier día del mes. El reporte deberá ser efectuado por la administradora de pensiones en la que el afiliado quede vinculado.

Campos de entrada

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
0	Razón social de la administradora de pensiones	A	50		SI
1	NIT de la administradora de pensiones	N	9		SI
2	Número consecutivo de la administradora de pensiones	N	20	Es el número consecutivo del formulario que asigna la administradora y que permite identificar la solicitud. Aplica cuando la administradora de pensiones reporta al SAT.	NO
3	Número radicado de solicitud SAT	A	50	Lo genera SAT automáticamente	NO

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
4	Fecha de solicitud	F	10	Es la fecha de diligenciamiento de la solicitud de vinculación a través del SAT. En formato AAAA-MM-DD	NO
5	Orden judicial	N	1	Solo aplica para el reporte de la administradora de pensiones al SAT. La administradora de pensiones deberá informar si el reporte se efectúa en cumplimiento de una orden judicial. 1 - Sí 2 - No	NO
6	Solución de conflicto de múltiple vinculación	N	1	Solo aplica para el reporte de la administradora de pensiones al SAT. La administradora de pensiones deberá informar si el reporte se efectúa como consecuencia de una solución de conflicto de múltiple vinculación del afiliado. 1 - Sí 2 - No	NO
7	Reporte extemporáneo	N	1	Solo aplica para el reporte de la administradora de pensiones de las vinculaciones iniciales o traslados que no fueron reportados oportunamente. 1 - Sí 2 - No	NO
8	Fecha de la efectividad de la afiliación o del traslado	F	10	Formato: AAAA-MM-DD Solo aplica para el reporte de la administradora de pensiones al SAT, corresponde a la fecha en que aquella afilió al solicitante al SGP o se hizo el traslado efectivo de AFP, de régimen del SGP, o de administradora del RPMPD.	NO
9	Código de municipio de registro de la solicitud	A	3	Código DIVIPOLA Si es residente en el exterior el código es "000"	SI
10	Código de departamento de registro de la solicitud	A	2	Código DIVIPOLA Si es residente en el exterior el código es "00"	SI
11	Tipo de solicitud	N	1	Corresponde al tipo de solicitud que presenta el usuario. Seleccionar vinculación inicial si se trata de la primera vez que la persona ingresa como afiliada a una entidad administradora del Sistema General de Pensiones. 1 - Vinculación inicial 2 - Traslado de AFP 3 - Traslado de régimen 4 - Traslado de administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida	SI
12	Traslado de AFP - Pensión Familiar	N	1	Solo aplica para el reporte de la administradora de pensiones al SAT y si el tipo de solicitud es "2 - Traslado de AFP", de lo contrario	NO

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio																
				debe ir en "0". Corresponde a si el traslado obedece a una solicitud para optar por pensión familiar. 1 - Sí 2 - No																	
13	Traslado de régimen - Pensión Familiar	N	1	Solo aplica para el reporte de la administradora de pensiones al SAT y si el tipo de solicitud es "3 - Traslado de régimen", de lo contrario debe ir en "0". Corresponde a si el traslado obedece a una solicitud para optar por pensión familiar. 1 - Sí 2 - No	NO																
14	Administradora hacia la cual se solicita la afiliación o el traslado	A	6	Corresponde al código de la administradora de pensiones.	SI																
15	Administradora en la que se encuentra afiliado el solicitante	A	6	Solo aplica para el reporte de la administradora de pensiones al SAT y si el tipo de solicitud es "2 - Traslado de AFP", "3 - Traslado de régimen", o "4 - Traslado a otra administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida" Corresponde al código de la administradora de pensiones.	NO																
16	Primer nombre del solicitante	A	60		SI																
17	Segundo nombre del solicitante	A	60		NO																
18	Primer apellido del solicitante	A	60		SI																
19	Segundo apellido del solicitante	A	60		NO																
20	Fecha nacimiento del solicitante	F	10	En formato AAAA-MM-DD Es obligatorio cuando lo envía el SAT.	NO																
21	Tipo de documento de identificación del solicitante	A	2	Los valores permitidos son: <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Tipo de documento de identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RC</td> <td>Registro civil</td> </tr> <tr> <td>TI</td> <td>Tarjeta de identidad</td> </tr> <tr> <td>CC</td> <td>Cédula de ciudadanía</td> </tr> <tr> <td>CE</td> <td>Cédula de extranjería</td> </tr> <tr> <td>PE</td> <td>Permiso especial de permanencia</td> </tr> <tr> <td>CD</td> <td>Carné diplomático</td> </tr> <tr> <td>PA</td> <td>Pasaporte</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Tipo de documento de identificación	RC	Registro civil	TI	Tarjeta de identidad	CC	Cédula de ciudadanía	CE	Cédula de extranjería	PE	Permiso especial de permanencia	CD	Carné diplomático	PA	Pasaporte	SI
Código	Tipo de documento de identificación																				
RC	Registro civil																				
TI	Tarjeta de identidad																				
CC	Cédula de ciudadanía																				
CE	Cédula de extranjería																				
PE	Permiso especial de permanencia																				
CD	Carné diplomático																				
PA	Pasaporte																				
22	Número de documento de identificación del solicitante	A	17	Debe ser sin puntos, comas o guiones.	SI																
23	Fecha de expedición del documento de identificación del solicitante	F	10	En formato AAAA-MM-DD Es obligatorio cuando lo envía el SAT.	NO																
24	Nacionalidad del solicitante	A	4	Nacionalidad del solicitante	SI																
25	Género del solicitante	A	1	F - Femenino M - Masculino Es obligatorio cuando lo envía el SAT.	NO																
26	Correo electrónico del solicitante	A	100	Corresponde al registrado en SAT como dato de contacto	NO																

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
				Puede contener letras (a-z), números (0-9), guiones (-) puntos(.) rayas (_) arroba (@)	
27	Dirección residencia del solicitante	A	100		SI
28	Código de municipio de residencia	A	3	Código DIVIPOLA Si es residente en el exterior el código es "000"	SI
29	Código de departamento de residencia	A	2	Código DIVIPOLA Si es residente en el exterior el código es "00"	SI
30	Teléfono fijo personal del solicitante	A	10	Teléfono fijo personal del solicitante. Cuando lo envía el SAT y el campo "Teléfono celular personal del solicitante" esté diligenciado, este campo no será obligatorio para el reporte del SAT. No es obligatorio cuando lo envía la Administradora de Pensiones al SAT.	NO
31	Teléfono celular personal del solicitante	A	12	Teléfono celular personal del solicitante. Cuando lo envía el SAT y el campo "Teléfono fijo personal del solicitante" esté diligenciado, este campo no será obligatorio para el reporte del SAT. No es obligatorio cuando lo envía la Administradora de Pensiones al SAT.	NO

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
32	País de residencia	A	4		NO
33	Dirección laboral	A	100		NO
34	Código de municipio de ubicación laboral	A	3	Código DIVIPOLA Si es residente en el exterior el código es "000"	NO
35	Código de departamento de ubicación laboral	A	2	Código DIVIPOLA Si es residente en el exterior el código es "00"	NO
36	Teléfono fijo laboral	A	7		NO
37	Autorización envío de correspondencia por parte de la administradora	A	1	El usuario selecciona: S - Sí N - No	SI
38	Envío de correspondencia por parte de la administradora de pensiones	N	1	El usuario debe seleccionar para el envío de correspondencia por parte de la administradora, una de las siguientes opciones: 1 - Residencia 2 - Lugar donde desarrolla su ocupación 3 - Correo electrónico Es obligatorio cuando el campo "Autorización envío de correspondencia por parte de la administradora" se marca en "S - Sí"	NO
39	Tipo de trabajador	N	1	Corresponde al tipo de trabajador 1 - Dependiente 2 - Independiente	SI

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio												
40	Ha cotizado más de 150 semanas en Colpensiones	N	1	Lo selecciona el usuario. 1 - Sí 2 - No No es obligatorio cuando lo envía la Administradora de Pensiones al SAT.	NO												
41	Ha cotizado más de 150 semanas en cajas de previsión	N	1	Lo selecciona el usuario. 1 - Sí 2 - No No es obligatorio cuando lo envía la Administradora de Pensiones al SAT.	NO												
42	Caja de previsión donde ha cotizado más de 150 semanas	A	100	Corresponde a la razón social de la Caja de Previsión Social. Es obligatorio si el campo "Ha cotizado más de 150 semanas en cajas de previsión" es 1 - Sí.	NO												
43	Otra caja de previsión donde ha cotizado más de 150 semanas	A	100	Corresponde a la razón social de la Caja de Previsión Social. Aplica si el campo "Ha cotizado más de 150 semanas en cajas de previsión" es 1 - Sí y el usuario ha cotizado en más de una caja de previsión	NO												
44	Ocupación actual	A	4		NO												
45	Cargo actual	A	100	Aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial".	NO												
46	Salario o ingreso mensual	N	10		NO												
47	Tipo de documento de identificación del empleador	A	2	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial". Los valores permitidos son: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Tipo de documento de identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NI</td> <td>Número de identificación tributaria</td> </tr> <tr> <td>CC</td> <td>Cédula de ciudadanía</td> </tr> <tr> <td>CE</td> <td>Cédula de extranjería</td> </tr> <tr> <td>CD</td> <td>Carné diplomático</td> </tr> <tr> <td>PE</td> <td>Permiso especial de permanencia</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Tipo de documento de identificación	NI	Número de identificación tributaria	CC	Cédula de ciudadanía	CE	Cédula de extranjería	CD	Carné diplomático	PE	Permiso especial de permanencia	NO
Código	Tipo de documento de identificación																
NI	Número de identificación tributaria																
CC	Cédula de ciudadanía																
CE	Cédula de extranjería																
CD	Carné diplomático																
PE	Permiso especial de permanencia																
48	Número de documento de identificación del empleador	A	17	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" y cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial".	NO												
49	Razón social del empleador	A	500	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" y cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial". Es obligatorio si el campo "Tipo de documento de identificación del empleador" se marca "NI".	NO												
50	Primer nombre del empleador	A	60	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial". Es obligatorio si	NO												

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
				el campo "Tipo de documento de identificación del empleador" se marca "CC", "CE", "CD" o "PE".	
51	Segundo nombre del empleador	A	60	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial" y "Tipo de documento de identificación del empleador" se marca "CC", "CE", "CD" o "PE".	NO
52	Primer apellido del empleador	A	60	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial". Es obligatorio si el campo "Tipo de documento de identificación del empleador" se marca "CC", "CE", "CD" o "PE".	NO
53	Segundo apellido del empleador	A	60	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial" y "tipo de documento de identificación del empleador" se marca "CC", "CE", "CD" o "PE".	NO
54	Dirección de ubicación del empleador	A	100	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial".	NO
55	Código de municipio de ubicación del empleador	A	3	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial". Código DIVIPOLA. Si es en el exterior el código es "000"	NO
56	Código de departamento de ubicación del empleador	A	2	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial". Código DIVIPOLA. Si es en el exterior el código es "00"	NO
57	Teléfono fijo del empleador	A	7	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente" o cuando el tipo de solicitud es "1 - vinculación inicial".	NO
58	Constancia de asesoría de que trata el artículo 2.2.2.1.18 del Decreto 1833 de 2016	N	1	Corresponde a la manifestación de haber recibido la asesoría de que trata el artículo 2.2.2.1.18 del Decreto 1833 de 2016. 1 - Sí 2 - No	SI
59	Declaración: "Declaro bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en el presente contrato corresponden a la información que me ha sido suministrada."	N	1	Solo aplica si el campo "Tipo de trabajador" es "1 - Dependiente". Corresponde al dato seleccionado por el empleador. 1 - Sí 2 - No	NO
60	Declaración de voluntad de selección y afiliación: "Hago	N	1	Corresponde al dato seleccionado por solicitante.	SI

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
				1 - Sí 2 - No	
61	Declaración de voluntad de selección y afiliación: "También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto, que, de manera informada, he elegido _____ para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos."	A	7	Corresponde al dato seleccionado por solicitante. 1 - Sí 2 - No Cuando el valor corresponde a "1" se envía concatenado el código de la administradora de pensiones que selecciona el solicitante	SI
62	Declaración de voluntad de selección y afiliación: Manifestación de que los datos proporcionados en la solicitud son verdaderos.	N	1	Corresponde al dato seleccionado por solicitante 1 - Sí 2 - No	SI
63	Autorización del tratamiento de los datos personales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.	N	1	Corresponde a la aceptación o negación por parte del usuario a la autorización para el tratamiento de los datos 1 - Sí 2 - No	SI

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
64	Autoriza envío de notificaciones por parte del Ministerio de Salud y Protección Social respecto al trámite de la afiliación, mediante medios electrónicos.	N	1	Corresponde a la aceptación o negación por parte del usuario al envío de notificaciones 1 - Sí 2 - No	SI
65	Autorización o autorizaciones de tratamiento de datos por parte de la administradora de pensiones	A	N/A	Corresponde a la autorización o autorizaciones de tratamiento de datos que el usuario otorga a la administradora de pensiones, de acuerdo con el texto aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la administradora seleccionada por el usuario, y que dispondrá el SAT en la interfaz del portal Mi Seguridad Social. La información se envía en formato JSON, teniendo en cuenta el número de autorizaciones con que cuenta cada administradora de pensiones, señalando la respuesta que otorga el usuario.	SI

Campos de respuesta

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio	
0	Resultado	A	50	Código para seguimiento de la solicitud	SI	
1	Mensaje	A	200	Mensaje de respuesta a la solicitud.	SI	
2	Código	A	10	Código de respuesta a la solicitud.		SI
				Código	Mensaje	
				200	OK	
E	Campos de entrada incompletos					
GE01	Estructura de los datos de entrada incorrectos					

3.1.1.1. Registro de detalle de los beneficiarios registrados por el solicitante en el SAT. La estructura de información prevista en el presente numeral sólo aplica para el envío a las Administradoras de pensiones de las solicitudes de afiliación que sean realizadas a través del SAT. Esta estructura contiene la relación de los beneficiarios del solicitante a la fecha de la presentación de la solicitud a través del portal www.miseguridadsocial.gov.co. Para estos efectos, el usuario ingresará los datos de sus beneficiarios, si los tiene, al momento de presentar la solicitud de afiliación a través del SAT.

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio	
0	Número de radicado de solicitud SAT	A	50	Lo genera SAT automáticamente	NO	
1	Primer nombre del beneficiario	A	60		SI	
2	Segundo nombre del beneficiario	A	60		NO	
3	Primer apellido del beneficiario	A	60		SI	
4	Segundo apellido del beneficiario	A	60		NO	
5	Tipo de documento de identificación beneficiario	A	2	Los valores permitidos son:		SI
				Código	Tipo de documento de identificación	
				RC	Registro civil	
				TI	Tarjeta de identidad	
				CC	Cédula de ciudadanía	
				CE	Cédula de extranjería	
				CD	Carné diplomático	
PE	Permiso especial de permanencia					
PA	Pasaporte					
6	Número de documento de identificación del beneficiario	A	17		SI	
7	Género del solicitante	A	1	F - Femenino M - Masculino	SI	
8	Fecha nacimiento del beneficiario	F	10	En formato AAAA-MM-DD	SI	
9	Código de parentesco beneficiario	A	2	01 - Cónyuge 02 - Compañero(a) permanente 03 - Padres 04 - Hijo 05 - Hijo inválido 06 - Hermano inválido		SI

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 3.2 del Anexo Técnico "Operación del Sistema General de Pensiones (SGP) en el SAT, el cual quedará así:

“3.2. Retracto de la selección de administradora del Sistema General de Pensiones

“3.2.1 Solicitud de retractor de selección de administradora de pensiones

El SAT enviará en línea a las administradoras de pensiones, en la estructura de información establecida en el presente numeral las solicitudes de retractor de vinculación inicial que hubiesen sido efectuadas a través del SAT, para que las administradoras de pensiones emitan una respuesta. Esta estructura también será la que deben utilizar las administradoras para reportar al SAT los retracts de vinculación inicial que se realizaron directamente ante estas.

Una vez recibida la respuesta a la solicitud de retractor por parte de la administradora de pensiones el SAT informará de la misma al solicitante, y al empleador cuando se trate de trabajadores dependientes.

Campos de entrada

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
0	Número de radicado de solicitud asignado por la administradora	A	20	Número de radicado ante la administradora de pensiones cuando el solicitante acude directamente ante esta.	NO
1	Número radicado de solicitud SAT	A	50	Lo genera SAT automáticamente.	NO
2	Número del radicado SAT anterior	A	50	Número de radicado de solicitud generado por SAT sobre la que se va a hacer la retractación. Aplica cuando la solicitud de retractor se realiza a través de SAT.	NO
3	Número consecutivo de la administradora de pensiones anterior	N	20	Número de radicado de la afiliación reportada por la administradora de pensiones frente a la que se hizo la retractación. Aplica cuando la administradora de pensiones reporta al SAT.	NO
4	Fecha de la solicitud	F	10	Lo asigna SAT de la fecha del sistema automáticamente en formato AAAA-MM-DD. No aplica para el reporte de la administradora de pensiones al SAT.	NO
5	Autorización del tratamiento de los datos por parte de la administradora de pensiones de la cual se retracta	A	1	Corresponde a la aceptación o negación por parte del usuario de la autorización para el tratamiento de los datos S - Sí N - No	SI
6	Autorización del tratamiento de los datos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social	A	1	Corresponde a la aceptación o negación por parte del usuario de la autorización para el tratamiento de los datos S - Sí N - No	SI
7	Autoriza envío de notificaciones respecto al trámite del retractor, mediante medios electrónicos	A	1	Corresponde a la aceptación o negación por parte del usuario envío de notificaciones S - Sí N - No	SI

Campos de salida

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio	
0	Resultado	A	50	Código para seguimiento de la solicitud	SI	
1	Mensaje	A	200	Mensaje de respuesta a la solicitud.	SI	
2	Código	A	10	Código de respuesta a la solicitud.		SI
				Código	Mensaje	
				200	OK	
				E	Campos de entrada incompletos	
GE01	Estructura de los datos de entrada incorrectos					

3.2.2 Respuesta a la solicitud de retractor de selección inicial de administradora de pensiones

Las administradoras de pensiones enviarán al SAT la respuesta a la solicitud de retractor de vinculación inicial en la estructura de información prevista en el presente numeral. Cuando se trate de solicitud de retractor cuyo solicitante adquiera la calidad de trabajador dependiente, el SAT notificará tanto al solicitante como al empleador la respuesta de la administradora.

Campos de entrada

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio	
0	Número de radicado de solicitud SAT	A	50	Corresponde al número de radicado de la solicitud de retractor que fue presentada a través de SAT y sobre la que la administradora está dando respuesta.	SI	
1	Tipo de documento de identificación del afiliado	A	2	Los valores permitidos son:		SI
				Código	Tipo de documento de identificación	
				RC	Registro civil	
				TI	Tarjeta de identidad	
				CC	Cédula de ciudadanía	
				CE	Cédula de extranjería	
				PE	Permiso especial de permanencia	
CD	Carné diplomático					
PA	Pasaporte					
2	Número documento de identificación del afiliado	A	16		SI	
3	Resultado del trámite	A	1	1 - Retracto aceptado 2 - Retracto rechazado	SI	
4	Motivo de rechazo	A	200	Si "Resultado del trámite" es 2 la administradora de pensiones la informa.	NO	

Campos de salida

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio	
0	Resultado	A	50	Código para seguimiento de la solicitud	SI	
1	Mensaje	A	200	Mensaje de respuesta a la solicitud.	SI	
2	Código	A	10	Código de respuesta a la solicitud.	SI	
				Código		Mensaje
				200		OK
				400		Campos de entrada incompletos
				GEXX		Estructura de los datos de entrada incorrectos
GNXX	Validación de datos incorrecta					

Artículo 5°. Adiciónese el numeral 3.8 del Anexo Técnico "Operación del Sistema General de Pensiones (SGP) en el SAT, el cual quedará así:

3.8 Reporte de correcciones de información previamente reportada al SAT

Cuando la administradora de pensiones requiera corregir la información de afiliaciones y traslados previamente reportada al SAT, deberá utilizar la estructura a que hace referencia el presente numeral. El reporte deberá ser efectuado por la administradora de pensiones que reportó la información inicial inconsistente.

Campos de entrada

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio	
0	Número de radicado de solicitud asignado por la administradora	A	20	:	SI	
1	Número consecutivo de reporte anterior	A	50	Número de radicado del reporte de afiliación o traslado sobre el cual se está presentando la corrección.	SI	
2	Tipo de documento de identificación del afiliado	A	2	Los valores permitidos son:	SI	
				Código		Tipo de documento de identificación
				RC		Registro civil
				TI		Tarjeta de identidad
				CC		Cédula de ciudadanía
				CE		Cédula de extranjería
				PE		Permiso especial de permanencia
				CD		Carné diplomático
PA	Pasaporte					
3	Número documento identificación del afiliado	A	16		SI	

Campos de salida

No.	Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio	
0	Resultado	A	50	Código para seguimiento de la solicitud	SI	
1	Mensaje	A	200	Mensaje de respuesta a la solicitud.	SI	
2	Código	A	10	Código de respuesta a la solicitud.	SI	
				Código		Mensaje
				200		OK
				E		Campos de entrada incompletos
				GE01		Estructura de los datos de entrada incorrectos

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4° y 8° de la Resolución número 351 de 2021 y el numeral 3 de su Anexo Técnico.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 30 de julio de 2021.

La Viceministra de Protección Social encargada de las funciones del ministro de Salud y Protección Social,

María Andrea Godoy Casadiego.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRABAJO**AVISO**

El Ministerio del Trabajo

INFORMA:

Que el día treinta (30) de mayo de 2021, falleció el señor Adrián Mauricio Rodríguez Gambin (q. e. p. d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 91.485.990, exfuncionario del Ministerio del Trabajo quien desempeñaba en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 12, de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Oficina Especial de Barrancabermeja.

Que el fallecimiento del señor Adrián Mauricio Rodríguez Gambin (q. e. p. d.), se encuentra inscrito en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial número 9964736, el cual fue allegado al Ministerio del Trabajo.

Que en el Ministerio del Trabajo se encuentra pendiente el reconocimiento y pago de la liquidación final de prestaciones sociales y demás emolumentos a que tenía derecho el expleado público señor Adrián Mauricio Rodríguez Gambin (q. e. p. d.).

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021, con archivo adjunto oficio de la misma, el Ministerio del Trabajo recibió la solicitud de reconocimiento y pago de liquidación de prestaciones sociales presentada por la señora Ana Yacenia Ávila Calao, cédula de ciudadanía número 63.486.951, en su calidad de cónyuge sobrevivientes del señor Adrián Mauricio Rodríguez Gambin (q. e. p. d.), para lo cual anexa los documentos que acreditan la condición invocada.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021, previo requerimiento de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, la señora Ana Yacenia Ávila Calao, en representación de sus hijas allegó al Ministerio del Trabajo el registro civil de nacimiento de las menores herederas Ivanna Lucía Rodríguez Ávila, Tarjeta de Identidad número 1097182194 y Luciana Rodríguez Ávila, Tarjeta de Identidad número 1097186558, respectivamente sobrevivientes del señor Adrián Rodríguez Gambin (q. e. p. d.), para lo cual anexan los documentos que acreditan la condición invocada.

Que quienes crean tener igual o mejor derecho a ser reconocidos como beneficiarios en el pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, o quienes tengan interés en formular las objeciones que considere pertinentes frente a quien se presentó, deben hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso, ante la Subdirección de Gestión del Talento Humano – Secretaria General del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 14 N°. 99-33 – piso 6 de Bogotá D. C., o en archivo adjunto PDF al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Segundo aviso

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040032795 DE 2021**

(julio 29)

por la cual se modifica la Resolución número 6427 del 17 de diciembre de 2009 "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a vehículos de transporte de carga de dos ejes", modificada por la Resolución 2498 del 28 de junio de 2018 del Ministerio de Transporte".

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 6 del artículo 6° de la Ley 105 de 1993, el artículo 29 de la Ley 769 de 2002 y el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los literales b) y e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 establecen, respectivamente, que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y que la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Que el numeral 6 del artículo 3° de la mencionada Ley 105 de 1993 dispone que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio de transporte.

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 define el Peso Bruto Vehicular (PBV) como el peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

Que el artículo 29 de la citada Ley 769 de 2002 establece que los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional.

Que el artículo 1° de la Resolución número 6427 del 17 de diciembre de 2009 "por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes", modificada por el artículo 1° de la Resolución número 2498 de 2018 del Ministerio de Transporte, establece que los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga registrados antes del 1° de enero de 2013, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo al Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo establecido en la tabla allí dispuesta.

Que a través del artículo 1° de la Resolución número 2308 del 12 de agosto de 2014, el Ministerio de Transporte dispuso que aquellos vehículos registrados a partir del 1° de enero de 2013 deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Que el artículo 2 de la citada resolución señaló que, para aquellos vehículos registrados antes del 1° de enero de 2013, se tendría en cuenta para el control de Peso Bruto Vehicular